

**1463-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las trece horas con nueve minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección y la certificación n° 05-SAAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de GARABITO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales propietarias. Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del estatuto partidario quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN GARABITO**

**COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504320607	DINNIER JHOEL NARANJO TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO

**COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
503100060	ROXANA TORRES VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
604580412	BRANDON ALEXIS QUESADA GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
112080989	CAROL MARIA PERAZA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
112220770	CATALINA MORALES GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205130581	CINTHIA MARIA QUIROS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
113840292	CRISTIAN DAYAN ARGUEDAS NARANJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
604630095	ERICK MASIEL MURILLO SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208120638	ESTEFANIA VARGAS QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203740912	GREIVIN EDUARDO MOSCOSO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

117200535	JHOEL HANIEL CASTRO DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208720138	JIMENA VALVERDE JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106730410	JOSE MANUEL JIMENEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603000028	JUAN CARLOS AGUERO ADANIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604840280	MARIANA SOFIA VEGA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
604420617	MILENA FANYET CASTILLO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119660704	SIANNY FABRIELLA CASTRO DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206530031	RUDY RODRIGUEZ MESEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
112900569	STEPHANIE GAZO RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601800730	VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602690197	YOHAN OBANDO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Así mismo, se le hace saber a la agrupación política que, en atención a la acción de nulidad presentada para el cantón de cita, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto manifiesta: “*La interposición de las acciones no suspende el acto partidario convocado para el 27 de abril de 2025; sin embargo, las designaciones correspondientes al cantón Garabito quedarán supeditadas a lo que, en definitiva, se resuelva...*”

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón GARABITO, de la provincia de PUNTARENAS, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal, considerando la salvedad antedicha por el Superior.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día **tres de noviembre de dos mil veinticinco**, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No.: 07747-07918-2025